EN LO PRINCIPAL : Querella Criminal;
PRIMER OTROSÍ : Acompaña documentos;
SEGUNDO OTROSÍ : Asume patrocinio;
TERCER OTROSÍ : Solicita diligencias;
CUARTO OTROSÍ : Señala forma de notificación.
QUINTO OTROSÍ : Solicitud que indica

S.J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (12º)

GABRIEL ARIAS PARRA, abogado, en representación judicial, según consta en mandato que se acompaña en un otrosí de esta presentación, del **MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**, domiciliado en Teatinos Nº 92, piso séptimo, comuna y ciudad de Santiago**,** respetuosamente digo:

Que, en mi calidad de representante judicial del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, órgano encargado de velar por el mantenimiento del orden y seguridad pública en el país, y de conformidad a los dispuesto en el artículo 111 del Código Procesal Penal, y en el artículo 3º a), párrafo segundo, letra b) del D.F.L. Nº7.912, de 1927, formulo querella criminal, en contra de **todos quienes resultan responsables** como autores, cómplices o encubridores, por el delito de **HOMICIDIO DE UN MIEMBRO DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE QUE SE ENCONTRARE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**, previsto y sancionado en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Policía de Investigaciones, D.L. Nº2.460, en grado de desarrollo consumado; y de cualquier otro ilícito que se determine durante el transcurso de la investigación, en base a los argumentos de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

I.- LOS HECHOS

El día de 13 de junio de 2021 siendo las 16:00 hrs. aproximadamente, personal de la Brigada de Homicidios Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile, desarrollaba labores investigativas en calle Santo Tomás, comuna de la Granja, cercano al límite de la comuna de La Pintana, en torno a un homicidio ocurrido la noche anterior, 12 de junio. En ese momento se percatan de la presencia de un automóvil marca Kia, modelo Río, color blanco, P.P.U. KYDY-28 el cual había tenido implicancia en el hecho investigado, circulando por la calzada norte de calle Santo Tomás. Lo anterior motiva la disposición de un breve seguimiento, que culmina en la misma calle con la intersección con calle Las Parcelas, en La Pintana, donde los funcionarios policiales intentan realizar un control de identidad a los dos sujetos que se visualizaban al interior del automóvil señalado, momento en el que los sujetos descienden del vehículo y uno de ellos efectúa disparos con un arma de fuego, impactando un proyectil en el tórax de la de la Subinspectora **VALERIA VIVANCO CARU**, quien fallece unos minutos después. Posteriormente los sujetos huyen del lugar a pie.

II.- EL DERECHO

Conforme a los antecedentes vistos, los hechos anteriormente descritos configuran, por ahora, y sin perjuicio de otros ilícitos que se constaten durante el transcurso de la investigación, el siguiente delito:

1. Homicidio de un miembro de la Policía de Investigaciones de Chile que se encontrare en ejercicio de sus funciones, previsto y sancionado en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, D.L. N°2.460, el cual dispone:

"*El que matare a un miembro de la Policía de Investigaciones de Chile que se encontrare en el ejercicio de sus funciones será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.*"

De la relación de los hechos, puede advertirse claramente que la funcionaria de la PDI se encontraba en ejercicio de sus funciones, cuando participaba de un operativo de diligencias investigativas cuando los sujetos que se encontraban al interior del automóvil señalado, descienden y uno de ellos efectúa un disparó que impacta y provoca unos minutos después la muerte de la Subinspectora **VIVANCO CARU.**

III.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

Cabe señalar que el legislador ha facultado expresamente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública para presentar querellas por esta clase de delitos, por cuanto ello resulta necesario para cumplir adecuadamente con su labor de garante del mantenimiento del orden, tranquilidad y seguridad pública.

Específicamente, esta facultad se encuentra establecida en el **artículo 3° letra a), párrafo segundo, literal b),** del D.F.L. N°7.912, de 1927, que Organiza las Secretarías del Estado, en los siguientes términos:

"Corresponde al Ministerio del Interior y Seguridad Pública:

***a)** Todo lo relativo al Gobierno Político y Local del territorio y al mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden públicos;*

Para los efectos señalados en el párrafo anterior de esta letra, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 del Código Procesal Penal

y de las demás facultades otorgadas por leyes especiales, el Ministro del Interior y Seguridad Pública […], podrán deducir querella:

b) *Cuando el o los hechos que revistan caracteres de delito, considerados en conjunto con otros similares y próximos en el tiempo, hubieren afectado la seguridad pública, generando en toda la población o en un sector de ella el temor de ser víctima de delitos de la misma especie…*"

Los hechos denunciados revisten caracteres de delito y han alterado y afectado la ***seguridad pública.*** En este sentido, cabe destacar que en la historia de la Ley N°20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se desarrollan las distintas aristas acerca de cómo se comprende para el legislador el concepto de seguridad pública. Por un lado, se entiende que dicho concepto tiene por finalidad la disminución de la violencia, especialmente en aquellos casos constitutivos de ilícitos de carácter penal; por otro, se destaca la importancia que tiene también como protección al individuo, entendiendo este concepto como la legítima expectativa de la población de que se protejan las condiciones básicas y garantías mínimas para que el desarrollo humano, condición necesaria para que una persona se pueda desenvolver en su vida de manera normal, sin el miedo a verse vulnerada, permitiendo el ejercicio de los demás derechos y el funcionamiento de la sociedad. En otras palabras, la seguridad pública apunta al conjunto esencial de derechos fundamentales para que las personas puedan convivir sin miedo y alcanzar su plenitud en la vida social, otorgando garantías suficientes frente al riesgo y la amenaza, asegurando que se puede recurrir a los servicios policiales y judiciales cuando algunos de sus derechos son vulnerados, lo que finalmente, legitima Ministerio del Interior y Seguridad Pública a intervenir y hacerse parte en este tipo de hechos.

Como se observa en los hechos de la querella, el delito mencionado no solo tiene como objeto proteger un bien jurídico individual como lo es la vida, integridad física y

psíquica de una persona. La sola descripción y sanción de esta conducta en un cuerpo normativo distinto al Código Penal, adhiere un plus normativo de injusto, ya que estamos hablando de la vida, integridad física y psíquica de funcionarios de una de las Fuerzas de Orden y Seguridad como lo es Policía de Investigaciones. Esto ha quedado plasmado en la historia de las leyes N° 20.064 y 20.932, ambas cuales han aumentado las penas de este y otros delitos del D.L. 2.460, donde se ha señalado que, "su fundamento está en que la necesidad de contar con el personal suficiente y técnicamente preparado, va directamente relacionado con disposiciones legales que no solo tiendan a precaver conductas lesivas de que pueden ser objeto cuando actúan en cumplimiento de sus funciones sino, además, de sanciones proporcionales al mal producido y bienes jurídicos afectados"[1]. De igual forma, la historia de la ley plantea que, "considerando el deber del Estado de proporcionar los medios técnicos y jurídicos que conduzcan al pleno cumplimiento del mandato constitucional conforme al cual Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones deben dar eficacia al derecho, garantizar y mantener el orden público, velar por la seguridad pública en todo el territorio del país, y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y las leyes, resulta imperioso elevar las sanciones para aquellos casos en que Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones, encontrándose en ejercicio de sus funciones, sean maltratados de obra, con resultado de lesiones graves o muerte de tales funcionarios"[2]. De este modo, para poder resguardar la seguridad pública eficazmente, el Estado requiere una protección especial para los funcionarios encargados de cumplir dicha función, como lo consagra nuestra Constitución Política de la Republica en su artículo 101. De todo lo señalado, podemos concluir que matar a una Subinspectora de Policía de Investigaciones, afecta la vida de la funcionaria y el adecuado ejercicio de la función pública. De ahí que se entienda que como correlato se afecta la seguridad pública.

Lo anterior queda plasmado con mayor fuerza en el D.L. N°2.460, en su artículo 5° donde se explicita la misión de este organismo, cuando señala que "*Corresponde en especial*

[1] Historia de le ley 20.064, disponible en www.bcn.cl, p. 5
[2] *Ibidem. p. 6*

a Policía de Investigaciones de Chile contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado…"

Por otro lado, además de la afectación a la seguridad pública, la norma exige que que los hechos considerados en conjunto con otros similares y próximos en el tiempo generen temor en la población o un sector de ella. Los maltratos de obra a funcionarios públicos, el homicidio y las lesiones, están considerados fenomenológicamente como delitos violentos. Al respecto, datos de la misma Policía de Investigaciones como del Departamento de Análisis Criminal de Carabineros de Chile, dan cuenta de un aumento en la comisión de homicidios. Así la PDI da cuenta de un aumento de un 26% de investigaciones de delitos de homicidio respecto del año 2020 en comparación con el año 2019. En el mismo sentido, el Departamento de Análisis Criminal nos muestran que desde el año 2016 al 2020 la tasa de homicidios ha subido sostenidamente en un 46%.

A estas cifras es necesario agregar que el contexto de esta lamentable situación se ubica en el día de la elección de quien será la persona que ocupara el cargo de Gobernador de la Religión Metropolitana y, los hechos ocurren a plena luz del día. Los medios de prensa nos han trasmitido el miedo que se genera en la comuna de la Pintana por hechos como este, donde inclusive la alcaldesa, Claudia Pizarro, reaccionó señalando en lo pertinente, que "esto es lo que nos aflige en las poblaciones…"

Como se observa, estos hechos afectan la seguridad pública porque el uso de armas provocando la muerte de una miembro de la Policía de Investigaciones vulnera el correcto ejercicio de la función pública; pero, además, afectan la seguridad pública al ser considerados con otros delitos similares y próximos en el tiempo que han ocurrido el presente año en el mismo territorio y que generan temor en la población o en un sector de ella, como lo requiere el Decreto con Fuerza de Ley Nº7.912, lo que nos legitima para intervenir en esta causa.

POR TANTO, en virtud de las consideraciones señaladas, lo previsto en el artículo 17 del D.L. 2.460; artículo 3º a) párrafo segundo, letra b), del D.F.L. Nº7.912; los artículos 111 del Código Procesal Penal; y demás normas pertinentes,

SOLICITO a V.S. tener por interpuesta querella criminal en contra de **todos quienes resulten responsables,** por el delito de **HOMICIDIO DE UN MIEMBRO DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE QUE SE ENCONTRARE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**, previsto y sancionado en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Policía de Investigaciones, D.L. Nº2.460, respectivamente; y de cualquier otro ilícito que se determine durante el transcurso de la investigación, declararla admisible y remitirla al Ministerio Público para su conocimiento y fines pertinentes de la investigación, con el fin de que se aplique a los responsables el máximo de las penas que contempla la ley en la materia, con expresa condena en costas.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase US**.** Tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia del Decreto N° 499, de 4 de noviembre de 2020, en que consta el nombramiento de don Rodrigo Javier Delgado Mocarquer, como Ministro del Interior y Seguridad Pública.
2. Copia autorizada del mandato judicial otorgado por don Rodrigo Javier Delgado Mocarquer, ante la Notaría Pública de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, en donde consta personería para actuar en este proceso, para efectos de que sea incorporado a los registros del Tribunal, con el fin de ser tenido a la vista en presentaciones futuras.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase US. Tener presente mi carácter de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiendo el patrocinio y poder en estos autos.

TERCER OTROSÍ: Solicitamos a V.S., tener presente la siguiente propuesta de diligencias a realizar por parte del Ministerio Público:

1. Se despache Orden de Investigar a la Policía de Investigaciones para que realice todas las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos y, en particular, la fijación fotográfica del sitio del suceso, un informe planimétrico y la determinación de la existencia de cámaras de seguridad en el lugar, sin perjuicio de las demás que se estimen pertinentes.
2. Se realice un informe pericial de las lesiones sufridas por las víctimas por parte del Servicio Médico Legal.
3. Se tome declaración ante el Ministerio Público a todos los testigos del acontecimiento.

CUARTO OTROSÍ: Sírvase US., tener presente que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, proponemos para efectos de ser notificados, el correo electrónico notificaciones@interior.gob.cl

QUINTO OTROSÍ: Solicito a V.S. que los autos que se generen con esta presentación, se agreguen al **RUC 2100558435-0**, donde se lleva a cabo la investigación por estos hechos.

Gabriel Marcos Arias Parra

Firmado digitalmente por Gabriel Marcos Arias Parra
Fecha: 2021.06.14 10:44:55 -04'00'